



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 105-2023-MPPA-A

Aguaytía, 08 de febrero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

El Informe N° 004-2023-SGPRED-GPPyR-MPPA-A, de fecha 05 de enero del 2023; el Informe N° 0037-2023-MPPA-A-GM-GAF-SG/RR.HH, de fecha 02 de febrero del 2023; Carta N° 245-2023-GAF-MPPA-A, de fecha 02 de febrero del 2023; el Informe legal N° 067-2023-MPPA-GAJ-DDFM, de fecha 07 de febrero del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.(...)". La autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, en concordante a los artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo.

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, busca establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya finalidad es alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en los servicios a la ciudadanía.

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Servir establece que la implementación por las entidades públicas del régimen previsto en la presente ley se realiza progresivamente, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto; asimismo en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley y su reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil.

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2021-SERVIR-PE, aprobó la "Directiva N° 001-2021-SERVIR-GDSRH" Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil;- asimismo, derogó la normativa, contenida en el lineamiento para el tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 034-2017-SERVIR/PE.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Lineamiento en mención, señala que, su aplicación es inmediata, de modo que las entidades públicas deben adecuarse a las disposiciones previstas en este documento en la fase y/o etapa en el que se encuentran. Aquellas etapas realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente directiva surtirán plenamente todos sus efectos. Que, del mismo modo, el numeral 5.2.3 del citado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
 AGUAYTIA
 ES COPIA FIJE DEL ORIGINAL
 23 FEB 2023
 Victor Cardenas Valles
 = FEDATARIO MUNICIPAL =





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadbad.gob.pe

lineamiento, establece que, la Comisión de Transito debe estar compuesta por los siguientes cargos, indistintamente del nombre de sus ocupantes: El (La) Secretario (a) General, Gerente (a) General o quien haga sus veces, en tanto sea la máxima autoridad administrativa, quien presidirá la comisión y la formalizara mediante resolución. Un (a) (1) representante de la alta dirección, propuesto(a) por la máxima autoridad ejecutiva, cuyo cargo debe encontrarse contemplado en un órgano o unidad orgánica dependiente de la alta dirección. El (La) responsable del área de Recursos Humanos o el(la) que haga sus veces, quien asumirá la secretaria técnica de la comisión.

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Lineamiento, determina que las entidades públicas que, a la fecha de publicación de la presente directiva, cuenten con una comisión de Tránsito designada con una estructura distinta a la descrita en el punto 5.2.3 no requieren reconformarla. Sin embargo, si hubiera diferencias respecto a quien preside la Comisión de Tránsito, la entidad debe reconformarla y comunicar en atención al numeral 5.2.4.

Que, el numeral 5.2.4 del lineamiento en cuestión, expresa que, la resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Transito debe precisar, únicamente, los cargos, y posteriormente ser remitidos a SERVIR en un periodo de tiempo no mayor a los quince (15) días calendarios transcurridos desde la fecha de aprobación de la resolución, precisando datos de contacto para que esta asigne a un(a) sectorista a cargo del monitoreo y asesoramiento en el proceso de tránsito de la entidad, de corresponder.

Que, mediante Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada con fecha 15 de febrero del 2022, ordena en sus disposiciones complementarias finales segunda referente a la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión, que las entidades públicas en un plazo no mayor a 180 días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento, deben de implementar de manera íntegra las disposiciones de la presente ley; que mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se aprueba su reglamento publicada el 18 de mayo del 2022, ordenando también en su disposición complementaria final cuarta referente a la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión que las entidades públicas deben elaborar, aprobar, actualizar y/o modificar el CAP Provisional o el CPE y el Manual de Perfil de Puestos, en un plazo no mayor a 180 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, siendo responsable la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces del obligatorio cumplimiento de lo dispuesto en la ley, el reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR.

Que, mediante Expediente Interno N° 00082-2023 remiten el Memorandum N° 004-2023-GM-MPPA-A, de fecha 05 de enero del 2023, de la Gerencia Municipal, donde solicita opinión legal referente al Acuerdo de Concejo N° 019-2019-MPPA-A-SCE y del ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA N° 010-2019-MPPA-A-SEC indicando que hay acuerdos que no fueron contempladas por el Concejo Municipal de esta comuna, despacho N° 004 de la Estación Orden del Día.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2019-MPPA-A-SCE de fecha 25 de julio del 2019, donde se acuerda en su artículo primero: dejar sin efecto, la Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A, de fecha 20/11/2015, en consecuencia la Resolución de Alcaldía N° 488-2015-MPPA-A, de fecha 30/12/2015, que en su artículo primero aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF); dejando subsistente la Ordenanza Municipal N° 034-2011-MPPA-A, de fecha 29/12/2011, que contiene la Resolución de Alcaldía N° 003-2012-MPPA-A, de fecha 03/01/2012 que en su artículo primero aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 10-2019-MPPA-A-SEC del día jueves 25/07/2019 Despacho N° 004 aprueban por UNANIMIDAD mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2019-MPPA: "El Concejo Municipal APRUEBA declarar NULO de oficio la Resolución de Alcaldía N° 488-2015-MPPA-A, de fecha 30/12/2015 el cual aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) – 2016, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, mediante Informe N° 004-2023-SGPRES-GPPyR-MPPA-A, de fecha 05 de enero del 2023, de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática; solicita el tránsito de la Municipalidad Provincial de Padre Abad al Régimen del Servicio Civil – Ley N° 30057, indicando lo siguiente: que el Reglamento de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FECHA: 23 FEB 2023
Victor Cardenas Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Organizaciones y Funciones (ROF) mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A se aprueba los documentos de Gestión: Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; mediante Resolución de Alcaldía N° 323-2019-MPPA-A, se aprueba provisionalmente los perfiles de puestos de acondicionamiento territorial, sin embargo, no describen estructuralmente a esta oficina, no describen sus funciones y menos aún cargos; asimismo que mediante Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA, se aprueba el CAP vulnerando las disposiciones de la Ley Servir; mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2012-MPPA-A de fecha 03 de enero del 2012, se aprueba el MOF 2012 vigente a la fecha.

Que, mediante Proveído 040-2023-MPPA-A-GAJ-DDFM, de fecha 01 de febrero del 2023, de la gerencia de Asesoría Jurídica, quien solicita la información respecto al Transito de la Municipalidad Provincial de Padre Abad a la ley del Servicio Civil a la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que mediante Informe N° 0037-2023-MPPA-A-GM-GAF-SG/RR.HH., de fecha 02 de febrero del 2023, Humanos indica que a la fecha la entidad no ha realizado el tránsito a la ley del servicio civil y no se cuenta con un ROF actualizado, no se cuenta con un CAP Provisional, no se cuenta con un MCC y MPP no existen, como instrumentos actualizados conforme indica la Ley del Servicio Civil y sus directivas, asimismo menciona que el MOF que se está utilizando es del año 2012 totalmente desfazado y que a la fecha no se ha realizado su modificación por estar prohibida por la Servir, en tal sentido recomienda que para dejar sin efecto el MOF del 2012 se debe de iniciar el tránsito a la Ley del Servicio Civil, por lo que se debe de realizar los instrumentos de gestión conforme manda las directivas de servir y las de la Secretaria de Gestión Pública de la PCM.

Que, mediante Carta N° 245-2023-GAF-MPPA-A, de fecha 02 de febrero del 2023, remito información respecto al Transito de la Municipalidad Provincial de Padre Abad al régimen del servicio civil, Ley N° 30057.

Que, mediante Informe Legal N° 067-2023-MPPA-GAJ-DDFM, de fecha 07 de febrero del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable en el el iniciar el tránsito a la Ley del Servicio Civil en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debiendo los nuevos instrumentos de gestión estar adecuados de manera obligatoria a la Ley N° 31419, al Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y a las Directivas emitidas por SERVIR.

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 20°, numerales 6 y 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el Tránsito a la Ley del Servicio Civil en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debiendo los nuevos instrumentos de gestión estar adecuados de manera obligatoria a la Ley N° 31419, al Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y a las Directivas emitidas por SERVIR.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFORMAR la COMISION DE TRANSITO AL REGIMEN DEL SERVICIO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, de acuerdo a las normas del SERVIR, la misma que estará integrada por los siguientes integrantes:

GERENTE MUNICIPAL	- Presidente
SECRETARIA GENERAL	- Representante de la alta dirección
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS	- Secretario Técnico
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION	- Miembro
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	- Miembro
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	- Miembro

ARTICULO TERCERO. - RESPONSABILIZAR de la no implementación de la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a los funcionarios que estuvieron durante la vigencia de las normas antes indicadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
 - AGUAYTIA -
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FECHA: 23 FEB 2023
 Victor Cardenas Vallos
 = FEDATARIO MUNICIPAL =



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

ARTICULO CUATRO. - COMUNICAR Y NOTIFICAR, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a la Contraloría General de la Republica – OCI de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a todas las Gerencias, Subgerencias, Oficinas, Unidades y Áreas; la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - ORDENAR, a la encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, estar en constante comunicación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para el cumplimiento a cabalidad de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 31419 y el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de acuerdo a sus componentes, la distribución del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FECHA 23 FEB 2023
Victor Cardenas Valles
= FEDATARIO MUNICIPAL =